

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01392 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE GREGORIO ECHAVARRIA MENCO.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE GREGORIO ECHAVARRIA MENCO, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- PAGARÉ No. 430114996.³

1.1.-\$50'226.641.00 por concepto del saldo a capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **18 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 430114997.⁴

2.1.-\$1'244.738.00 por concepto del saldo a capital contenido en el título valor antes citado.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 2.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **18 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 04 exp dig

² Dto pdf 01 pags 1 a 5 ibídem

³ Dto pdf 01 pags 159 a 162 ib

⁴ Dto pdf 01 pags 163 a 166 ib

3.- PAGARÉ No. 430114998.⁵

3.1.-\$625.900.00 por concepto del saldo a capital contenido en el título valor antes citado.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **18 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

5.-COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE al abogado **JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, quien actúa como apoderado de **FASSIL S.A.S.**,⁶ sociedad que funge como endosataria en procuración,⁷ de **AECSA S.A.**, persona jurídica que actúa en calidad de mandataria general de la demandante. ⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁵ Dto pdf 01 pags 167 a 170 exp dig

⁶ Dto pdf 01pags 142 a 144 ibídem

⁷ Dto pdf 1 pags 171 a 175 y 6 a 8 ib

⁸ Dto pdf 1 pag 6 a 8 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ae01e70fc86bafcb9f3d9cc4fd77b51b2c1a866ec15e56b89ad175852da35**

Documento generado en 19/01/2024 05:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>